



# PODER LEGISLATIVO

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de junio del 2023, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al Estado de derecho, esfera de competencias y división de poderes, exhorta a la Doctora Aidé Ibaréz Castro, Secretaria de Salud en Guerrero, para que en uso de sus facultades, instruya a quien corresponda, realice un diagnóstico que permita considerar los recursos materiales y humanos, así como con la infraestructura necesaria para proporcionar atención médica oportuna a las mujeres embarazadas, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA:**

*La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

- I. En el capítulo de "**Antecedentes**", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.*
- II. En el capítulo correspondiente a "**Objeto y Descripción de la Iniciativa**", se exponen los motivos y alcance de la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio.*
- III. En el capítulo de "**Consideraciones**", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar el Punto de Acuerdo en análisis.*
- IV. En el capítulo de "**Texto Normativo y Régimen Transitorio**", se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.*

### **I. ANTECEDENTES**

*1. Con fecha 31 de mayo de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo, suscrita por la Diputada Jennyfer*



## PODER LEGISLATIVO

García Lucena, representante parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que en sesión ordinaria presentó ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante la cual, se exhorta a la Secretaria de Salud en Guerrero, Dra. Aidé Ibaréz Castro, a realizar un diagnóstico de las necesidades de recursos materiales y humanos, así como una planeación presupuestal para que los Hospitales que dependen del sistema de Salud del Estado de Guerrero, cuenten con lo necesario para brindar un buen servicio en materia de atención obstétrica.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, con número de expediente **LXIII/1ER/SSP/DPL/1229/2022**, para su análisis y dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Jennyfer García Lucena, expone en su Proposición con Punto de Acuerdo lo siguiente:

“En los últimos meses, Guerrero ha sido noticia a nivel nacional y estatal, ello derivado de las numerosas denuncias de que en diversos Hospitales del Sector Salud del Estado, existe una indebida atención a mujeres embarazadas, dentro de los casos más notables fueron los sucedidos el día 19 de marzo de 2022 en donde una persona dio a luz en la entrada del Hospital General Raymundo Abarca, en Chilpancingo, Guerrero, el 6 de enero de 2022 una mujer y su bebe fallecieron por falta de atención médica, en el mes de noviembre de 2021, una ciudadana denunció que en el Hospital General de Atoyac de Álvarez no se le da atención a las mujeres embarazadas por falta de equipamiento o personal.

En este contexto el Estado Mexicano ha firmado acuerdos para eliminar la violencia contra las mujeres, en los que se reconoce que existen distintos tipos y ámbitos de ocurrencia, entre estos se identifica la **violencia obstétrica**, que aunque no se menciona de forma literal sí se hace referencia, por ejemplo, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), cuando en su artículo 1 indica que la violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público, como en el privado”. Además, en el artículo 9 señala que “se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada” (OEA, 1994).

Respecto de la violencia obstétrica, Guerrero, es uno de los pocos Estados del país, en los que se ha tipificado como delito dicha figura, sin embargo, dicha medida legislativa, si bien puede ayudar a disminuir el porcentaje de casos de violencia obstétrica en el Estado, cierto es, que esta es insuficiente, pues la violencia obstétrica



## PODER LEGISLATIVO

*no solo se da en relación al retraso de la atención oportuna y eficaz en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas, porque las manifestaciones de la violencia obstétrica pueden ser físicas y psicológicas.*

*Así pues en términos de lo que antecede y tomando en cuenta que el Estado tiene la obligación de proteger el Derecho a la Salud mediante la organización y puesta en funcionamiento de los medios que se consideran necesarios para acceder a ella, y toda vez que no se está llevando a cabo una atención médica adecuada, ni en los estándares necesarios para las mujeres embarazadas, por lo que, es viable exhortar a la Secretaria de Salud en Guerrero, para que en uso de sus facultades instruya a quien corresponda:*

**Primero.** *Se realice un diagnóstico de las necesidades de recursos materiales y humanos, así como una planeación presupuestal para que los Hospital Generales que dependen del Sistema de Salud del Estado de Guerrero, cuenten con la infraestructura necesaria para proporcionar atención médica oportuna a las mujeres embarazadas, para lo cual se deberá dotar de medicamentos, mobiliario, equipo médico en buenas condiciones, de infraestructura óptima, así como del personal médico necesario y adecuadamente capacitado.*

**Segundo.** *Diseñar e impartir un curso integral de capacitación a todos los servidores públicos adscritos a los Hospital Generales que dependen del Sistema de Salud del Estado de Guerrero, sobre capacitación y formación en materia de derechos humanos a efectos de que otorguen un trato digno y de respeto a las mujeres embarazadas.*

**Tercero.** *Se instruya a los servidores públicos de los Hospital Generales que dependen del Sistema de Salud del Estado de Guerrero, adopten medidas efectivas de prevención, que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brindan, se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes.”*

### III. CONSIDERACIONES.

**PRIMERA.** *De acuerdo al estudio y análisis de los argumentos planteados en contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, esta Comisión dictaminadora advierte que evidentemente, en nuestra entidad tenemos muchas deficiencias en materia de atención a la salud materno- infantil, puesto que, como la promovente señala, se han hecho públicos algunos casos, donde las personas usuarias de los servicios de salud que brinda nuestro Sistema Estatal de Salud, denuncian la indebida y a veces nula atención a mujeres embarazadas, y señala tres casos en particular, pero además, esta Comisión muestra que del año 2019 al año 2022, la Comisión de Derechos Humanos de nuestra entidad (CDHEG), emitió 12 recomendaciones a la Secretaría de Salud Estatal, donde se evidencia que en los Centros de Salud y*



## PODER LEGISLATIVO

*Hospitales de nuestro Estado, se ha ejercido violencia obstétrica por parte del personal de salud.*<sup>1</sup>

*También, de acuerdo con la última Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, que realizó el INEGI (actualizada en agosto de 2022), señala que en el Estado de Guerrero, de un total estimado de 257 817 mujeres de 15 a 49 años, que tuvieron su último parto entre 2016 y 2021, 65.5% no experimentaron incidentes de maltrato, mientras que **el 34.5% sí fue maltratada en algún momento de su último parto (siendo aproximadamente un total de 88,918 casos de mujeres que sufrieron violencia obstétrica en nuestra entidad)**.*<sup>2</sup>

**SEGUNDO.** La Constitución Política del Estado de Guerrero, en los artículos 6.1 Fracción IV, reconoce como derecho económico, social, cultural y ambiental en nuestro Estado, el **derecho a la salud integral**, de la misma manera, dentro del mismo artículo citado, en la fracción VIII, señala:

*“El derecho de los grupos vulnerables a acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social. El Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para:*

*e) de las mujeres embarazadas a no ser discriminadas, a acceder a los servicios de salud materna, y a disponer de las facilidades necesarias para su adecuada recuperación”.*

*De la misma manera, la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el martes 04 de diciembre de 2012, establece en su artículo 19 fracción II, que es facultad de la Secretaría de Salud, **prestar atención materno- infantil**, estableciendo todo un capítulo ( capítulo VI) referente a la atención materno- infantil, señalando en el artículo 79, que la atención materno-infantil es prioritaria para el Sistema Estatal de Salud, que entre sus acciones principales esta, la atención de la mujer durante el embarazo, parto y el puerperio.*

*A nivel federal, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, reconoce como derecho humano que **“toda persona tiene derecho a la protección de la Salud”**, lo cual se traduce en un mandato imperativo para el Estado, que impone tres tipos de obligaciones: deberes de respeto, promoción y de garantías de su cumplimiento*<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> <http://www.cdheg.org/>.

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/12\\_guerrero.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/12_guerrero.pdf)

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, amparo en revisión 1064/2019, párrafo 84.



## PODER LEGISLATIVO

*A nivel Internacional, México como país democrático y garante de los derechos humanos de sus gobernados, a través del Titular del Ejecutivo Federal y con aprobación del Senado de la República, ha firmado y ratificado una gran cantidad de Tratados Internacionales, Pactos, Protocolos y Convenciones, en materia de derechos humanos, dentro de los cuales se reconoce como derecho humano fundamental, el derecho a la Salud; de los cuales destacan, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25.1), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre (artículo XI), el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 12), y la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 12).*

*De los ordenamientos jurídicos hasta aquí mencionados, podemos concluir que el derecho humano a la salud y la debida atención a mujeres embarazadas en nuestra entidad, está debidamente reconocido, pues existe una gama de textos normativos que reconocen el derecho a la salud, como un derecho humano fundamental, sin el cual es imposible que las mujeres embarazadas puedan plenamente ejercer su plan de vida, pues sin un nivel de atención de salud adecuado se torna imposible poder acceder al resto de los derechos humanos, de ahí la importancia que nuestro Sistema Estatal de Salud, brinde los servicios de atención médica adecuados, especializados y diferenciados durante el embarazo, parto y el puerperio, en especial a las mujeres que viven en condiciones de pobreza y marginación o que pertenezcan a grupos originarios y afrodescendientes.*

*En la recomendación General 31/2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) “sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud”, en los párrafos 180 y 181, señaló que existe una interconexión materno-infantil, pues la “vulneración del derecho a protección de la salud de uno de ellos, incide en el otro”, para la cual “el personal médico debe observar una serie de procedimientos normados para la atención”, buscando con ello, prevenir factores de riesgo que incidan en la vulneración de sus derechos humanos<sup>4</sup>.*

**TERCERO.** *El 26 de mayo de 2021, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el amparo en revisión 1064/2019, relativo al caso de una mujer a quien se le realizó una esterilización durante un procedimiento de cesárea, sin consentimiento previo. El procedimiento se desarrolló dentro de un contexto general de violencia obstétrica, dicho procedimiento fue realizado en las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el contenido de la sentencia, la primera sala señaló que la **violencia obstétrica es una forma de violencia de género:***

<sup>4</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral\\_031.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral_031.pdf)

## PODER LEGISLATIVO

*“Expresada a través de un conjunto de prácticas deshumanizantes en el ámbito de la Salud, particularmente con la Salud reproductiva, que redundan en la afectación a la autonomía, libertad y capacidad de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos y sexualidad”<sup>5</sup>*

En ese mismo sentido, el 18 de enero del año 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, máximo Tribunal de la región en materia de derechos humanos, emitió un comunicado, donde se hacía pública la responsabilidad internacional de Argentina, por haber ejercido violencia obstétrica y muerte de Cristina Brítez Arce, quien se encontraba embarazada al momento de su fallecimiento, por negligencias médicas, al no ser atendida de manera adecuada por el sistema de salud de ese país. En la sentencia del caso Brítez Arce y otros vs Argentina, la Corte Interamericana hizo un pronunciamiento histórico, pues calificó la **violencia obstétrica como una forma de violencia de género**, emitiendo la siguiente jurisprudencia, la cual, por virtud del artículo 1 Constitucional, es vinculante para el Estado Mexicano:

*“ A la luz de lo anterior, la Corte encuentra que la violencia obstétrica es una forma de violencia basada en el género “prohibida por los tratados interamericanos de derechos humanos, incluyendo la Convención Belém do Pará 103”, ejercida por los encargados de la atención en salud sobre las personas gestantes, durante el acceso a los servicios de salud que tienen lugar en el embarazo, parto y posparto, que se expresa mayoritaria, aunque no exclusivamente, en un trato deshumanizado, irrespetuoso, abusivo o negligente hacia las mujeres embarazadas; en la denegación de tratamiento e información completa sobre el estado de salud y los tratamientos aplicables; en intervenciones médicas forzadas o coaccionadas, y en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales, entre otras manifestaciones amenazantes en el contexto de la atención de la salud durante el embarazo, parto y posparto”<sup>6</sup>.*

La Corte, dentro del contenido de la sentencia, emitió entre tanto criterio de suma importancia, otro criterio jurisprudencial muy relevante y aplicable al punto de acuerdo motivo de análisis, en la cual señala las obligaciones de los Estados en materia de salud obstétrica:

*“En virtud de lo anterior, la Corte encuentra que los Estados tienen la obligación de proporcionar servicios de salud adecuados, especializados y diferenciados durante el embarazo, parto y en un*

<sup>5</sup> Ídem, párrafo 270.

<sup>6</sup> Ver la sentencia del caso Brítez Arce y otros vs Argentina, de fecha 16 de noviembre de 2022, fondo, reparaciones y costas, párrafo 81.



## PODER LEGISLATIVO

*periodo razonable después del parto, para garantizar el derecho a la salud de la madre y prevenir la mortalidad y morbilidad materna”<sup>7</sup>.*

*Dentro de lo planteado en esta tercera consideración, se hace evidente, que los dos máximos Tribunales en materia de Derechos Humanos de nuestro país y nuestra región respectivamente, recientemente han condenado enérgicamente los actos de violencia obstétrica por parte de los Sistemas de Salud que se han visto implicados, pues la ineficacia de las autoridades que intervienen, viola los derechos a la vida, la integridad y a la salud, siendo vinculantes para las Autoridades del Estado mexicano, todos y cada uno de los criterios adoptados en ambas sentencias.*

**CUARTO:** *Esta Comisión de Salud, tiene pleno conocimiento que del año 2019 al año 2022, la Comisión de Derechos Humanos de nuestro Estado (CDHEG), emitió 12 recomendaciones a la Secretaría de Salud Estatal, evidenciando que, en los Centros de Salud y Hospitales de nuestro Estado, se ha ejercido violencia obstétrica por parte del personal de salud.<sup>8</sup>*

*Dentro de las recomendaciones de no repetición que señaló la Comisión de Derechos Humanos, entre otras, están las de capacitar al personal médico dando cursos en materia de protección de la salud, con énfasis en trato humanizado hacía las mujeres usuarias de los servicios de salud, cursos de capacitación sobre disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad que deben cumplir los servicio de salud, cursos sobre capacitación y formación en materia de derechos humanos con perspectiva de género y la debida atención de las normas oficiales mexicanas sobre atención materno-infantil, contar con traductores de lengua materna, para que en los casos en que sea requerido, se eche mano de ellos y así poder informar debidamente a las mujeres su estatus clínico y sea claramente comprendido por parte de ellas, y cursos de atención a recién nacidos prematuros.*

*Además, recomendó realizar gestiones administrativas que sean necesarias, para que, en los Hospitales y Centros de Salud, no hagan falta los insumos y personal especializado en ciencia y tecnología.*

**QUINTO:** *A través del presente dictamen Los Diputados y Diputadas, que integramos la Comisión de Salud, de la LXIII legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, refrendamos nuestro compromiso con las mujeres guerrerenses, buscando a través de nuestra labor legislativa generar las condiciones para que, en las instituciones*

<sup>7</sup> Ídem, párrafo 68.

<sup>8</sup> <http://www.cdheg.org/>.



## PODER LEGISLATIVO

*del Sistema de Salud de nuestro Estado, encuentren un lugar seguro y confiable, donde reciban atención oportuna y de calidad en materia de salud obstétrica”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fechas 21 y 28 de junio del 2023, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario, recibió primera lectura y dispensa de segunda lectura, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

### ACUERDO PARLAMENTARIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto al Estado de derecho, esfera de competencias y división de poderes, exhorta a la Doctora Aidé Ibarez Castro, Secretaria de Salud en Guerrero, para que en uso de sus facultades, instruya a quien corresponda, realice un diagnóstico que permita considerar los recursos materiales y humanos, así como con la infraestructura necesaria para proporcionar atención médica oportuna a las mujeres embarazadas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase a la Titular de la Secretaria de Salud Guerrero, Dra. Aidé Ibarez Castro, a la Delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Mtra. Josefina Estrada Martínez y a la Subdelegada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Dra. Edna Asuan Pichardo Aguirre para su observancia y cumplimiento.



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

**CUARTO.** Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO AL ESTADO DE DERECHO, ESFERA DE COMPETENCIAS Y DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LA DOCTORA AIDÉ IBAREZ CASTRO, SECRETARIA DE SALUD EN GUERRERO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA, REALICE UN DIAGNÓSTICO QUE PERMITA CONSIDERAR LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, ASÍ COMO CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA A LAS MUJERES EMBARAZADAS.)